



GA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.



M. Mre. *Juan Tomás de Vera* de esta Villa

D. Juan Tomás de Vera, vecino labrador de esta Villa á N. M. con el debido respeto dice: que la casa cortijo en donde tiene su labranza, en este término y par. de la Sierra, se halla en parte de maderado y además he su sucesario construido en la misma un quarto de fajas, con un tejado y bóveda donde con comodidad y seguridad para conservar sus equisitos de vino y aceite, y para ello he su sucesario construido en dicha obra ochenta maderos, y treinta gavachos, con la que tambien se pararía una casa de vivienda que tiene en esta población, que habiendo en la misma la loquería maderada, he indispensable que q. N. M. se le permita su corte en los montes del campo de este término. por tanto

Suplico de dicha Real Audiencia de lo solicite, lo qual hare despues de haberse practicado el pronunciamto. de D. Juan Casado y proyectado dicha obra con licencia del Sr. D. Juan de Dios General, quien se sirva de su sucesario para ello, las leyes de maderado, firmandolo oportunamente con mi go. respectivo de la Real Audiencia. Dado en ella a trece dias de mayo de mil ochocientos y treinta y tres años. Yo Juan Tomás de Vera

Juan Tomás

Jose Gonzalez

Decreto: Se comienda a este Intendente la licencia y solida q. la corte de maderado q. expuso en el dho. q. se fiere por el término de quince dias guardando (verdad digo)

